



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.026/2021
ASUNTO: JURISDICCIÓN ADJUDICACIÓN APOYO
SOLICITANTE: LUZ MARINA MARTÍN HERRERA
BENEFICIARIA: MARIA LEILA MARTÍN HERRERA
AUTO SUST. No. 162

De acuerdo con el diagnóstico de la paciente MAIRA LEILA MARTÍN HERRERA, realizado por la neuróloga Dra. XIOMARA GARCIA ORJUELA, , se procede a dar aplicación al art. 54 de la ley 1996, que establece lo siguiente:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso...”

En ese orden de ideas, se tiene que la señora MARIA LEILA MARTÍN HERRERA presenta como diagnóstico “CEGUERA COMPLETA y RETRASO MENTAL”,

Diagnóstico certificado por la doctora JEIMMY XIOMARA GARCÍA ORJUELA, del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y la certificación Médica, firmada por la doctora JEIMMY XIOMARA GARCÍA ORJUELA, en el cual hace constar que la señora MARIA LILIA MARTÍN HERRERA, tiene un diagnóstico: "*PACIENTE CON EVIDENTE DISCAPACIDAD COGNITIVA Y MOTORA*", y el mismo informe indica "*RETRASO MENTAL, NO ESPECIFICADO*" lo cual genera limitación para la realización de sus actividades diarias con total autonomía requiriendo compañía permanente. Por lo anterior expuesto el Despacho dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA MARTÍN HERRERA, parte interesada en representar a la persona titular del acto jurídico MARIA LEILA MARTÍN HERRERA.
2. IMPRIMASELE a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. NOTIFIQUESE al señor representante del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, por medio de correo electrónico, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
4. NOTIFIQUESE, a los parientes relacionados en la demanda y remítase copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de cada uno, junto con el presente auto para que manifiesten en el termino de diez (10) días, si están o no de acuerdo con la persona designada por el Despacho como apoyo transitorio de la señora MARIA LEILA MARTÍN HERRERA y las pretensiones de la demanda. El termino de traslado se contabilizará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 806 del 2020.
5. DESÍGNESE como apoyo transitorio para administrar los bienes de la señora MARIA LEILA MARTÍN HERRERA a la señora LUZ MARINA MARTÍN HERRERA quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su

¹ Fol. 24 HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa *"Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) "*.

6. TÉNGASE presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora LUZ MARINA MARTÍN HERRERA solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

7. Reconózcase y téngase al doctor ROSALINO BELTRÁN JIMÉNEZ, como apoderado de la señora LUZ MARINA MARTIN HERRERA, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 08 de julio de 2021 Notificado por anotación
en ESTADO No. 28 de la misma fecha a las 8:00 am.